

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado N°00628 del 24 de Enero de 2014, el señor José Emiro Picón Insignares, en calidad de Gerente General de la UT. SISTUR TRANSURBANOS, solicitó la evaluación de los documentos para la puesta en marcha del sistema de transporte, entre los que se encuentra el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que esta Corporación a través de Auto N°0044 del 14 de febrero de 2014, admitió una solicitud presentada y ordeno la práctica de una visita de inspección técnica.

Que posterior a la verificación de la documentación aportada, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, procedieron a realizar una visita de inspección técnica con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, de la cual se derivó Concepto Técnico No 001512 del 26 de Noviembre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, se encuentra realizando las actividades normalmente de suministro de combustible.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- *La estación de servicio cuenta con dos islas de combustible líquido para la distribución de combustible fósil, se observaron dos tanques de almacenamiento de 10.000 galones y 12.000 galones subterráneos rodeados por un canal perimetral y cada uno con su pozo de monitoreo.*
- *Se observó un área de almacenamiento y distribución de combustible en el mismo predio esta se encuentra bajo el nombre de GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE.*
- *La estación de servicio cuenta con varias pozas de lubricación en las cuales se ubican tanques de almacenamiento de con capacidad de 1m³ de residuos peligrosos usados y recipientes con arena para reducir los derrames en la poza.*
- *La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, el área de almacenamiento y distribución de combustible se encuentra rodeado por un sistema de desagüe conectado por tubería a una trampa de grasas de 4 sedimentadores las aguas residuales industriales desembocan al alcantarillado del municipio de soledad.*
- *La EDS presento plan de contingencias.*
- *La EDS no cuenta con Plan de gestión de residuos peligrosos.*
- *La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS cuenta con extintores de polvo químico seco de 20 kilogramos en cada isla de combustible además cuenta con un extintor portátil en caso de alguna contingencia, la EDS se encuentra señalizada y delimita en sus zonas de almacenamiento y distribución de combustibles.*

Tratamiento de aguas residuales

En la estación de servicio se encuentra en las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos un sistema de desagüe en buenas condiciones, este rodea la zona de combustibles por medio de un canal perimetral y rejillas perimetrales conectadas a un sistema de trampa de grasas, el punto de descarga de las aguas industriales es el alcantarillado del municipio de Soledad.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, realiza la actividad de lavado de buses por medio de hidrolavadoras, la zona donde se realiza el lavado vehicular no cuenta con sistema de desagüe además la empresa no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos.

Manejo de residuos peligrosos generados de la actividad

- Los residuos sólidos industriales son generados fundamentalmente por las actividades de cambio de aceites y mecánica automotriz. Están compuestos por filtros, recipientes plásticos y partes metálicas. Trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales también se generan residuos por limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles y grasas del sistema de trampas de grasas.
- La estación de servicio no dispone dentro de sus instalaciones una zona o sitio de almacenamiento para los residuos peligrosos que se generan por su actividad.
- La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, presento durante la visita de inspección ambiental registros de movilización de residuos peligrosos, sin embargo no presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 4741 de 2005 Artículo 3, Artículo 10, respecto a:

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
 - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- **Revisión de documentos de manejo de residuos sólidos peligrosos generados por la actividad**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables – SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información

- *El estado de diligenciamiento de la información no se encuentra inscrita en RESPEL.*
- *La empresa de UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, del Municipio de Soledad –Atlántico. No presenta información y no se halla inscrita en la jurisdicción del Atlántico con respecto al SIUR modulo residuos o desechos peligrosos.*

Permisos Requeridos

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No se requiere.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** Se requiere debido a que realiza actividades de lavados vehicular a los buses de servicio público por medio de máquinas hidrolavadoras. La empresa no cuenta con un sistema de desagüe para este tipo de actividad. Esta área no cuenta sistemas de desagües y mecanismos necesarios para el tratamiento de lodos, arenas, aguas residuales, jabones, aceites, lubricantes, productos del lavado de Autobuses.
- **Monitoreo de ruido:** No se requiere.
- **Permiso de captación:** No se requiere el suministro de aguas es por parte de la empresa de acueducto Triple A.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo establecido en el anterior concepto técnico, es posible concluir que la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, del Municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de mantenimiento y abastecimiento de combustibles, la estación de servicio posee dos islas de combustible y dos dispensadores electrónicos, la EDS cuenta con los equipos necesarios y un diseño adecuado para prevenir o aminorar alguna emergencia producto de sus actividades.

Adicionalmente pudo observarse que dentro de las instalaciones de la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS del Municipio de Soledad Atlántico, se encuentra una empresa privada con el nombre de GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE, donde realiza la actividad de suministro de combustibles, esta cuenta con un dispensador de combustible conectado a un tanque superficial.

Por otro lado, fue posible establecer que la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS del Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con un sistema de desagüe en las islas de suministro de combustible y en el área de almacenamiento de combustibles, el punto de descargas de las aguas industriales generadas en dichas zonas desembocan al sistema de alcantarillado del municipio de soledad , sin embargo la EDS realiza la actividad de lavado de buses diarios sin contar con el permiso de vertimientos líquidos, y sistemas primarios y secundarios para el tratamiento del agua generada por esta actividad.

Aunado a lo anotado, puede señalarse que de la EDS no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en sus Artículos 10, 27 y 28, es obligación del generador inscribirse y mantener actualizada la información de su registro anualmente al SIUR modulo residuos o desechos peligrosos.

Es pertinente destacar que en relación con la información suministrada por la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS S.A, en cuanto al Plan de Contingencia de que trata el Decreto 3930 de 2010, pudo evidenciarse que el mismo se encuentra incompleto en los siguientes puntos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

- *Descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburo, Predicciones de la trayectoria del derrame, Si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas, planes de acción y Certificado de cumplimiento de normas de seguridad expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.*

No obstante lo anterior, puede señalarse que el Plan de Contingencia evaluado a través de Concepto Técnico No 001512 del 26 de Noviembre de 2014, cumple con lo señalado en el Artículo 35 del 3930 de 2009, y se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°000524 del 13 de agosto de 2012, *“por medio de la cual adoptan los términos para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, manufacturen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud humana y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.”*

Sumado a esto, es pertinente destacar que de la revisión del mencionado Plan se evidencia un cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995, teniendo en cuenta que el componente de almacenamiento de hidrocarburos y la atención a eventualidades se encuentran plenamente identificados y analizados en el documento que se aprueba.

Finalmente, y teniendo en cuenta que fue posible verificar la idoneidad de la información presentada, en relación con los términos de referencia aprobados, resulta pertinente aprobar el Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y , teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, *“señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2009, modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010, establece lo siguiente.

Artículo 3°. *El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:*

"Artículo 35. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Artículo 95° del Decreto 948 de 1995, consagra: *Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.- - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. °Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación máxima por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.

Que adicionalmente, se deberá efectuar el cobro por seguimiento ambiental correspondiente al año 2014, el cual se define por la norma señalada en su artículo 9 como: “Cargo por seguimiento (...) está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades (...)”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del plan de Contingencias, resulta ser el valor contemplado en la Tabla N°31, correspondiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 51-000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

a los valores totales de Usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	de	Servicios de Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	de	Valor total por evaluación:
Plan de Contingencia.	de	\$1.412.038		\$214.074	\$406.528		\$2.032.641

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, el Plan de Contingencia contra derrame de hidrocarburos presentado por la empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, identificada con Nit N°802.017.180-1, del Municipio de Soledad – Atlántico, de acuerdo con los términos de referencia estipulados en la norma, el cual deberá cumplirse en su totalidad.

PARAGRAFO PRIMERO. La Aprobación del mencionado Plan de Contingencia quedará condicionada al cumplimiento en un término no mayor de 30 días, de las siguientes obligaciones:

- *Enviar actualizado el actualizado Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. , teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se requiere complementar la información correspondiente a:*
 - a) *Descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.*
 - b) *Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburo.*
 - c) *Predicciones de la trayectoria del derrame.*
 - d) *Si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.*
 - e) *Planes de acción.*
 - f) *Certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, identificada con Nit N°802.017.180-1, del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá presentar de manera inmediata la siguiente información:

- a) Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.
- b) Debe enviar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA copia de los certificados emitidos por una empresa certificada y que cuente con las licencias necesarias para realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligroso generado.
- c) Implementar el Plan de gestión integral de residuos domésticos y peligrosos de la estación de servicio, de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”.

d) El establecimiento debe realizar el registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

ARTICULO TERCERO: La empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, identificada con Nit N°802.017.180-1, del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá suspender de manera inmediata las actividades del lavado de vehículos, y Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de sus actividad para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de Vertimiento y los requerimientos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 001512 del 26 de Noviembre de 2014, el cual hace parte integral del presente proveído

ARTICULO QUINTO: La empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, identificada con Nit N°802.017.180-1, del Municipio de Soledad – Atlántico deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$2.032.641) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

ARTICULO SEXTO: La empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, identificada con Nit N°802.017.180-1, del Municipio de Soledad – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.0227-712

Elaboro: M. Arteta. Contratista

VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)